

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0858-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de expedición oportuna de títulos profesionales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Magdalena Licerio Valdés.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Educación.	

II.- SINOPSIS

Fijar un plazo máximo de 90 días, para la expedición de certificados, títulos profesionales y grados académicos que realicen las instituciones de educación superior, contados a partir de que la persona interesada cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos por estas.





III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN OPORTUNA DE TÍTULOS PROFESIONALES	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR		
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:	
Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.		
•••	Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.
No tiene correlativo	La expedición de los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos deberá realizarse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de que la persona interesada cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución.
	Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.